

nisterio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 11 de octubre de 1969.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—6.279-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de encauzamiento de los ríos Genil y Dílar, término municipal de Cúllar Vega (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 141-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de marzo de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 18 de marzo de 1969 y en el periódico «Patria» de fecha 13 de marzo de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cúllar Vega, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 11 de octubre de 1969.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—6.277-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de septiembre de 1969 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Alcázar de San Juan se denomine «Miguel de Cervantes Saavedra»

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) dando cuenta del acuerdo del Claustro de Profesores y de la Asociación de Padres de Familia para que dicho Centro ostente la denominación de «Miguel de Cervantes Saavedra» en memoria del ilustre escritor manchego.

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Alcázar de San Juan se denomine «Miguel de Cervantes Saavedra».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 11 de septiembre de 1969 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario durante el bienio 1969-71 a la Academia femenina «Labor», de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Academia femenina «Labor», establecida en la plaza de Campillo Bajo, número 32, de Granada, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario durante el bienio 1969-71;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder a la Academia femenina «Labor», establecida en la plaza de Campillo Bajo, número 32, de Granada, la autorización como Centro especializado para el curso preuniversitario durante el bienio 1969-71, la cual funcionará bajo la dependencia académica del Colegio Reconocido de Grado Superior, femenino «La Presentación», establecido en la calle Gran Capitán, número 18, de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 11 de septiembre de 1969 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario durante el bienio 1969-71 al Colegio femenino «Progreso», de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Francisco García Macías, como propietario del Centro femenino «Progreso», establecido en la calle Alhóndiga, número 4, de Granada, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario, durante el bienio 1969-71;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder al Colegio femenino «Progreso», establecido en la calle Alhóndiga, número 4, de Granada, la autorización como Centro especializado para el curso preuniversitario, durante el bienio 1969-71; el cual funcionará bajo la dependencia académica del Colegio Reconocido de Grado Superior, femenino, «El Carmelo» de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 26 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Valls (Tarragona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 8 de marzo de 1967,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Valls (Tarragona), cuyo texto se transcribe a continuación:

Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Valls

Artículo 1.º La Casa Municipal de Cultura de Valls es una Institución dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia a través de su Dirección General de Archivos y Bibliotecas y del Ayuntamiento de Valls.

Art. 2.º Además de los fines específicos que corresponden a los servicios de la Casa Municipal de Cultura, ésta deberá desarrollar una labor de extensión cultural: conferencias, cursos, exposiciones, recitales, conciertos, proyecciones cinematográficas, educativas, audiciones de carácter cultural, teatro de ensayo, publicaciones culturales y otros actos análogos.

Art. 3.º La Casa Municipal de Cultura de Valls tendrá su sede en el paseo de Capuchinos de dicha localidad.

Art. 4.º Forman parte de la Casa Municipal de Cultura de Valls:

- La Biblioteca Pública Municipal.
- El Museo de la ciudad.
- El Archivo Audiográfico Municipal.
- El Instituto d'Estudis Valleses, Jaume Huguet.
- La Sala de Exposiciones.
- Los Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la misma, en las condiciones que se convengan entre ellos y el Patronato de la Casa de Cultura.

Dicha incorporación se hará por Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º El gobierno y gestión de la Casa Municipal de Cultura de Valls será ejercido por un Patronato designado por el

Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Ayuntamiento de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 8 de marzo de 1957.

Art. 6.º El Patronato que regirá la vida de la Casa Municipal de Cultura de Valls contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se adscriban en la misma, en la forma y proporción que se determine en su composición, que será la siguiente:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valls.
Tesorero: El Interventor municipal.
Secretario: El Director de la Casa Municipal de Cultura.
El número de Vocales no será menor de cuatro ni mayor de ocho.

Art. 7.º Corresponderá al Patronato las atribuciones que señala el artículo noveno del Decreto de 8 de marzo de 1957, y al Director las que determina el artículo 10.

Art. 8.º El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año, en el último trimestre, para conocer la Memoria de actividades a estudiar y aprobar, si procede, el plan de actuaciones del año siguiente, así como el presupuesto.

Con carácter extraordinario deberá reunirse cuantas veces lo convoque el Presidente o lo soliciten tres de sus Vocales conjuntamente.

L. Dirección General de Archivos y Bibliotecas podrá también convocarlo cuando lo estime procedente.

Para celebrar válidamente sesión en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros que de hecho integren el Patronato, si el número de éstos fuese par. Si fuese impar se precisa la mitad entera por exceso de dicho número.

Cuando no pudiera celebrarse sesión en primera convocatoria se celebrará en segunda con los miembros que asistan, y tendrá lugar sin necesidad de previa citación, a la misma hora, el día inmediato siguiente al en que estaba señalada en primera convocatoria. No obstante, el Presidente podrá señalar día distinto, dentro de los quince siguientes al de la primera convocatoria, debiendo en tal caso hacerse las citaciones correspondientes.

Art. 9.º La promoción y fomento de las actividades de la Casa Municipal de Cultura de Valls estará a cargo del Patronato de la misma, a través de su Comisión Ejecutiva, que estará compuesta por:

- El Presidente del Patronato.
- El Tesorero del Patronato.
- El Secretario del Patronato, Director de la Casa Municipal de Cultura.
- Un Vocal designado por el Presidente del Patronato.

Art. 10. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario, siempre que la convoque su Presidente por propia iniciativa o a solicitud de dos de sus miembros.

Art. 11. La dirección inmediata de la Casa Municipal de Cultura corresponderá al Director de la misma, que será designado por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a propuesta, en terna del Patronato, en la que ha de figurar el funcionario de los Cuerpos Facultativo o Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, si lo hubiere.

Art. 12. Será Inspector nato de todas las actividades de la Casa Municipal de Cultura el Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Tarragona, que deberá ser citado a las reuniones del Patronato con el carácter de Delegado de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. En las sesiones tendrá voz, pero no voto.

Art. 13. Las Entidades integradas en la Casa Municipal de Cultura tendrán sus Juntas propias, las cuales formarán anualmente, en el mes de noviembre, sus respectivos programas culturales. Aprobados por el Patronato de la Casa Municipal de Cultura, serán llevados a la práctica. Su Presidente será Vocal en el Patronato.

Art. 14. En el Reglamento de cada Entidad integrada en la Casa Municipal de Cultura se determinarán sus obligaciones y derechos en relación con la misma.

Si surgiere alguna diferencia o interferencia será resuelta por el Patronato, y en última instancia por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 15. Los recursos económicos de la Casa Municipal de Cultura estarán constituidos por:

- Aportación del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Aportación del Ayuntamiento.
- Aportación de la Diputación Provincial.
- Aportaciones de los Organismos y Entidades integradas en la Casa Municipal de Cultura.
- Donativos, legados y herencias de Entidades y de particulares.

Art. 16. El Tesorero se hará cargo de los recursos económicos de la Casa Municipal de Cultura y el movimiento de fondos será

autorizado mancomunadamente con su firma, la del Presidente del Patronato y la del Director.

El Tesorero rendirá cuentas y justificará los gastos efectuados. Aprobadas las cuentas por el Patronato serán elevadas a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su definitiva aprobación. Llevará también el inventario del mobiliario de la Casa Municipal de Cultura, así como el del material, instrumentos musicales y de cuantos bienes posea la Casa y las Entidades adheridas.

Art. 17. El Patronato nombrará al personal administrativo y subalterno que se precise para el buen funcionamiento de la Casa Municipal de Cultura. Dicho personal dependerá directamente del Director de la misma.

Art. 18. El Patronato tiene personalidad jurídica y, por consiguiente, capacidad legal para aceptar donativos, legados y herencias.

Los actos de enajenación y gravamen necesitarán autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 19. Cualquier modificación de este Reglamento necesitará la aprobación del Ayuntamiento de Valls y posteriormente la de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 20. En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación cuanto se dispone en el Decreto de 8 de marzo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de septiembre de 1969 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario, femenino, a la «Academia Preuniversitaria» de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Milagros Ruiz de Astorga, Licenciada en Ciencias, Sección de Químicas, como Directora de la «Academia Preuniversitaria», en su sección de alumnado femenino, establecida en la calle de Paraguay, número 40, de la ciudad de Sevilla, en el que solicita autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario, sección femenina, durante el bienio 1969-71:

Considerando que la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Estado, del Distrito Universitario de Sevilla, informa favorablemente y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1362/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto); Orden ministerial de 2 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder a la «Academia Preuniversitaria», sección femenina, establecida en la calle Paraguay, número 40, de Sevilla, la autorización como Centro especializado para el curso preuniversitario, durante el bienio de 1969-71; el cual funcionará bajo la dependencia académica del Colegio «Sagrada Familia», clasificando legalmente como reconocido de grado superior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 30 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el plan de estudios para las Subsecciones de «Francés» e «Inglés» de la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr. Creada por Orden ministerial de 13 de abril de 1967 la Sección de Filología Moderna en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con las Subsecciones de «Francés» e «Inglés», a propuesta de la mencionada Facultad y oído el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el plan de estudios de las mencionadas Subsecciones de «Francés» e «Inglés» de la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, en los siguientes términos: